

Informe del Grupo Asesor sobre la Caja de Jubilaciones Profesionales al Consejo Directivo CCEAU

1. Antecedentes

Ante la notoria crítica situación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (en adelante CJPPU) y en virtud de las inquietudes formuladas por socios del Colegio, se coincidió en la necesidad de elaborar y analizar propuestas que propendan a darle continuidad y sustentabilidad a la mencionada CJPPU.

Con ese propósito, en el CCEAU se formó un grupo de trabajo que recibió los apoyos de varios profesionales interesados en prestar su tiempo y conocimientos para elaborar propuestas a presentar ante las restantes gremiales de profesionales. El fructífero trabajo en ese grupo dio origen a una serie de propuestas que se entendió debían ser analizadas en profundidad.

2. Precisiones iniciales

Se entiende pertinente realizar ciertas precisiones iniciales, en el marco de las cuales surgen las propuestas que más adelante se detallarán.

- ✓ Con la información disponible se tomó conocimiento de que la CJPPU viene presentando desde hace varios años un déficit operativo resultante del desfasaje entre sus ingresos y sus egresos.
- ✓ Para cubrir dicho déficit operativo se ha recurrido a las reservas, previéndose su agotamiento en un plazo breve, no más allá de inicios del año 2024, convirtiendo en insostenible el pago de las prestaciones a partir de ese momento.
- ✓ Esta situación deficitaria deviene de un régimen jubilatorio que se ha desequilibrado por múltiples factores, como ser el cambio en las formas del trabajo profesional, los avances en las expectativas de vida de los afiliados, etc., situación que a pesar de ser de conocimiento desde hace muchos años no ha sido ajustada por el Régimen.
- ✓ Una reforma estructural del régimen jubilatorio de la Caja Profesional y de su marco legal con el objetivo de dotar al régimen jubilatorio de viabilidad a largo plazo es por tanto imperativa.
- ✓ Estas propuestas no pretenden abarcar la reforma estructural integral - que se encuentra a estudio en otros ámbitos -, sino que apuntan a identificar acciones que puedan ser adoptadas a corto plazo para encarar la reducción del déficit operativo. En función de todos esos elementos, el grupo de trabajo ha elaborado propuestas de contenido conceptual y cuyos resultados si bien no se pueden evaluar en esta instancia, se tiene la certeza que mejoran la situación financiera de la CJPPU.
- ✓ Corresponde alertar acerca de la urgencia en la instrumentación de esa reforma integral estructural para evitar la profundización de la situación deficitaria y apuntar a su viabilidad.
- ✓ Para la elaboración de las propuestas, debe tenerse presente que no se contó con proyecciones de viabilidad financiera basadas en el modelo actuarial alimentado con la información de la base de datos de la Caja.

- ✓ En función de todos esos elementos, el grupo de trabajo ha elaborado propuestas cuyo contenido conceptual y fundamentación están razonablemente claros, sin embargo, aún no se ha podido determinar en este estadio, los efectos económico-financieros de todas ellas.
- ✓ Finalmente, se considera que corresponde que todas las partes involucradas en el régimen jubilatorio de la Caja Profesional, en sus diferentes condiciones, roles y responsabilidades (Activos, Pasivos, Dirección, Funcionarios, Estado) deberán contribuir de alguna manera con este proceso de reconstrucción.

3. Propuestas

En función de lo expresado anteriormente, se enuncian las propuestas generadas o analizadas por este grupo:

3.1) PROPUESTAS DE ACCION INMEDIATA

3.1.1) Declaración jurada anual de no ejercicio para los afiliados inactivos -actuales y futuros-, gravada por una tasa (habilitado por el artículo 68 de la Ley 17738 - Pago de gastos -), que fijará el Directorio de la Caja – previo informe de la Comisión Asesora y de Contralor -, por cada año declarado de no ejercicio desde su afiliación a la Caja, por un período de hasta 35 años.

3.1.2) Gestión más efectiva de cobro de las deudas morosas, tanto por aportes, préstamos, así como de contribuyentes y agentes de retención de los recursos del art 71, incluyendo la **derogación en forma inmediata de la resolución del Consejo Directivo del año 2007 que impide la ejecución de los deudores morosos, aplicando integralmente el art. 144 de la Ley 17738 (Título ejecutivo), y no deteniendo la vía judicial en el embargo genérico.** Se entiende conveniente la tercerización de la cobranza de la morosidad.

3.1.3) Fiscalización más efectiva de declaraciones de no ejercicio, de aportes y de la recaudación de los recursos del artículo 71 de la ley 17738, apelando en mayor medida por ejemplo al cruce de datos con organismos públicos, empresas privadas e institutos de educación. Asimismo, fiscalización del efectivo cumplimiento de la obligación dispuesta por los arts. 124 y 125 de la ley 17738 (exigencia de Certificados de profesionales y Certificados de empresas). En el caso de los honorarios fictos de los abogados fijados por el juez o el TCA verificar se aplique el arancel del Colegio de Abogados para el cálculo de la vicésima correspondiente, conforme al lit b) art 71.

3.1.4) Renegociación del convenio colectivo con el personal, vigente hasta el año 2023.

3.1.5) Reestructura organizacional y Tercerización de sectores con miras a mejoras en la gestión de diversas áreas o departamentos.

3.1.6) Reposición de las vacantes estrictamente imprescindibles, con un nivel de remuneración acorde a la crítica situación financiera de la Caja, sin prestaciones adicionales, con contrato a término, y no sujeto al estatuto de los funcionarios.

3.1.7) Contratar pasantes, para tareas de apoyo a la gestión.

3.1.8) Suspender el otorgamiento de Préstamos a los afiliados hasta la recomposición financiera de la Caja.

3.1.9) Aumento transitorio - hasta tanto se produzca una reforma del marco legal - de la tasa de aportación de los afiliados activos (habilitado por art.58 Ley 17738), dentro de parámetros razonables.

3.1.10) Ajustar los controles en el régimen de pensiones por sobrevivencia tanto para la adquisición del beneficio como para la pérdida del mismo.

3.2) PROPUESTAS QUE REQUIEREN CAMBIOS LEGALES

3.2.1) Destinar el IASS que pagan los pasivos de la CJPPU a la propia Institución - tanto los anticipos que la Caja retiene y transfiere hoy al BPS, como los saldos por ajustes anuales abonados por los pasivos directamente a DGI -.

3.2.2) Incremento de los recursos provenientes del artículo 71, a través de la revisión de las tasas, los montos imponibles y los valores fijados, eliminando las excepciones otorgadas por la Ley, así como las que se considera ilegales otorgadas por el Directorio de la Caja.

3.2.3) Derogación del artículo 772 de la última Ley de Presupuesto Nro. 19924 y declaración de inconstitucionalidad por parte de la SCJ, con la inmediata acción del Directorio de la CJPPU a ese respecto.

3.2.4) Contribución de los pasivos mediante un impuesto transitorio a las jubilaciones, dentro de parámetros razonables.

3.2.5) Aporte transitorio de los funcionarios y Directores cuyos haberes nominales superen \$ 120.000.

3.2.6) Disminución de la cantidad de Directores electos en representación de Activos y Pasivos, reduciendo la representación del Poder Ejecutivo a un solo integrante, todos ellos **con idoneidad para ejercer esos cargos**. Para integrar el Directorio, comprendido el delegado del Poder Ejecutivo, se deberá tener la **condición de activo y/o pasivo de la CJPPU**. En la situación actual, se propone que adhieran a la **quita voluntaria de 50% de sus remuneraciones** y la eliminación de todo beneficio o prestación adicional.

3.2.7) Eliminación de la potestad legal de otorgar prestaciones discrecionales por parte del directorio de la CJPPU al amparo de los artículos 106 (Ajustes superiores al mínimo, adelantos y asignaciones extraordinarias) y 107 (Prestaciones no previstas) de la Ley 17738.

3.2.8) Reducir el tope de Gastos de Administración de la Caja, establecido en el art. 130 Ley 17738, sugiriendo que los mismos no superen el **5% de los Ingresos Operativos** del ejercicio inmediato anterior actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

3.2.9) Propiciar cambios en la cantidad de integrantes, composición, facultades y gobernanza de la Comisión Asesora y de Contralor de la CJPPU, de manera de poder actuar con independencia al Directorio, y pudiendo manifestar sus discrepancias ante el Poder Ejecutivo, a través del MTSS.

3.2.10) Revisar el régimen de pensiones por sobrevivencia, considerando aspectos tales como: rever las **edades y tiempo de pensión** establecidas en el art. 85 teniendo en cuenta el aumento de la expectativa de vida para hombres y mujeres, **la edad potencial de trabajar y período mínimo de convivencia**; agregar al literal a) del art. 86 como causal para pérdida del beneficio la figura del **concubinato**; revisar los **porcentajes de asignación** establecidos en el art. 88 y 89; y estableciendo en todos los casos que se acredite como **mínimo**

diez años de servicios, efectivamente cotizados, y siempre que sus causahabientes **no sean beneficiarios de otra pensión** generada por el mismo causante.

3.2.11) Actualización de sueldos fictos, recursos provenientes del art.71 y Pasividades conforme a la variación de un mismo índice, Índice Medio de Salarios (IMS).

3.2.12) Subsidios de desempleo del BPS que afectan a la CJPPU. Eliminar la condición de que para tener derecho a los subsidios de desempleo del BPS, el beneficiario no se encuentre aportando a otro Instituto de Seguridad Social. Los afiliados activos de la CJPPU que tienen actividad mixta o aportan en forma voluntaria (sin ejercicio libre de la profesión), con derecho a cobrar el subsidio de BPS, proceden a la suspensión de aportes a la CJPPU, mientras gozan del subsidio, siendo que aportan a dos Cajas totalmente independientes. (Los afiliados activos voluntarios representaban el 44,9% del total de activos de la CJPPU al 31/12/2019).

NOTA: TODOS LOS RECURSOS QUE PROVENGAN DE FUENTES NUEVAS DE INGRESOS, NO PODRAN TENER OTRO DESTINO QUE EL PAGO DE PASIVIDADES DE LA CJPPU, ACTUALES Y FUTURAS. ASIMISMO, TAMPOCO PODRÁN SER INCLUIDOS COMO INGRESOS REGULARES A LOS EFECTOS DEL TOPE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (art. 130 Ley 17738).

3.3) PROPUESTAS PARA FINANCIAMIENTO ALTERNATIVO

La magnitud del déficit proyectado por la Caja hace razonable estimar que los recursos provenientes de medidas de acción inmediata no sean suficientes para su cobertura integral, **hasta tanto sea instrumentada la reforma del marco legal de la Caja**. De allí que se proponen mecanismos de obtención de fondos de fuentes ajenas al sistema:

3.3.1) Una vía alternativa – cuya viabilidad será necesario analizar cuando pueda contarse con la información requerida, de la cual hoy, externamente, no se dispone – para la captación de fondos de fuentes ajenas es la estructuración de una ingeniería financiera mediante la securitización de los flujos de fondos futuros del art.71 de la ley 17738 a través de un **Fideicomiso**, con la finalidad de emitir participaciones a ser colocadas en el mercado de valores a inversores institucionales.

La instrumentación de un mecanismo de este tipo es compleja, por lo cual, para que los recursos a captar por este medio puedan llegar lo antes posible para evitar la desaparición de las reservas o, al menos, permitir enfrentar el déficit de efectivo a partir del año 2024 para hacer frente a las pasividades, debe iniciarse cuanto antes.

3.3.2) La responsabilidad del Estado en esta circunstancia es ineludible, en tanto los profesionales con ejercicio libre se encuentran obligados por ley a aportar a la Caja, encontrándose el pago de pasividades garantizado conforme al **art.67 de la Constitución de la República** (*“Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados..... se financiarán sobre la base de: A) Contribuciones obreras y patronales y demás tributos establecidos por ley..., y B) La asistencia financiera que deberá proporcionar el Estado, si fuere necesario”*).

De allí que se considera como recurso de última instancia, agotados los anteriores, la posibilidad de una asistencia transitoria del gobierno a reembolsar a largo plazo, con el control de su utilización por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3.4) BASES PARA UNA REFORMA DEL MARCO LEGAL DEL REGIMEN JUBILATORIO

El objetivo indicado por el CD del CCEAU para este grupo de trabajo ha sido la elaboración de propuestas que contribuyan a solucionar el déficit de la Caja para evitar el agotamiento en brevísimo plazo de sus reservas, hasta tanto – en otro ámbito – se procesen las reformas estructurales que puedan darle viabilidad.

No obstante, en vista a la consideración de esta reforma del marco legal, el grupo ha considerado algunas bases sobre las cuales trabajar:

3.4.1) Modificar las **causales de jubilación común y por edad avanzada**, aumentando a 5 años más de edad, contemplando un período de transición para los afiliados activos con 55 y 65 años de edad a la fecha de vigencia de estos cambios, con una quita del 1% en la tasa de reemplazo por cada año que no alcancen a la nueva causal de edad, buscando mejorar la relación económica, equilibrando ingresos y egresos, teniendo en cuenta el aumento en la expectativa de vida.

3.4.2) Modificar la **carrera de categorías y escala de sueldos fictos**, a los efectos de reducir el salto abrupto en los montos de aportes de las primeras categorías que motivan la detención en ellas, y equiparar el salto porcentual de los aportes de las categorías más altas, incentivando al mejor comportamiento en el ascenso de la carrera, y una detención mínima en una categoría superior a la segunda.

3.4.3) Modificar las bases para el cálculo del sueldo básico de jubilación.

3.4.4) Adecuar la tasa de reemplazo de acuerdo a la viabilidad de la Caja.

3.4.5) Evaluar la conveniencia de variar la tasa de aportes, en función de la viabilidad de la Caja.

3.4.6) Evaluar incorporar como afiliados activos de la Caja Profesional, a todos los funcionarios públicos que integren los **escalafones profesionales de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** (Administración Central y organismos comprendidos en el art. 220 de la Constitución). En la medida que dichos funcionarios sean de dedicación exclusiva, podrán detenerse en la sexta categoría de manera permanente en el entendido que no tienen otra actividad profesional. En el caso de no estar incluido en el régimen de dedicación exclusiva, tendrán la misma carrera de categorías que el resto de los afiliados. En todos los casos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los afiliados.

4. Reflexión final

El grupo considera que el tratamiento de los temas referidos a la seguridad social, en este ámbito y en esta situación de crisis, requiere una **manifiesta voluntad del Estado, de garantizar los derechos adquiridos por los pasivos, y los derechos en proceso de adquisición por los activos**, en función de lo que ha sido su participación en la Dirección del Organismo desde su creación, y por tanto partícipe del proceso en el cual hoy se encuentra la CJPPU.

Asimismo, la responsabilidad del Poder Ejecutivo deriva en forma ineludible de la intervención preceptiva que le ha cabido – conjuntamente con el Tribunal de Cuentas - según lo dispuesto por los arts. 22, 23, 24 y 106 de la ley 17738.

5. Recomendaciones

La recomendación de este grupo de trabajo es que el Consejo Directivo – una vez aprobado este informe – proceda a presentarlo a las gremiales de profesionales a la máxima brevedad posible.

Se considera que los colectivos de profesionales afectados seriamente por el panorama que vive actualmente la CJPPU, amparados en sus legítimos derechos adquiridos, y en tanto compelidos por ley a aportar, deben dejar constancia de su seria preocupación y alarma, y consiguiente reclamo de urgentes soluciones ante las autoridades de la propia CJPPU, autoridades Gubernamentales y asesores generales en materia de seguridad social (léase CESS), y ponerse a disposición para cooperar en la búsqueda e instrumentación de las mismas.